SECCIÓN SEGUNDA DEL CENTRO DE CAPACITACIÓN JUDICIAL ELECTORAL

ARTÍCULO 40

1. El centro de capacitación, tendrá a su cargo la formación, capacitación y actualización de los servidores del tribunal y de quienes pretendan su ingreso, así como las tareas de investigación, difusión, impartición de cursos, seminarios y todo tipo de actividades académicas sobre derecho electoral, su rama procesal y las demás disciplinas afines.

ARTÍCULO 41

 Este reglamento y las bases que establezca la comisión determinarán la organización y las reglas de funcionamiento del centro de acuerdo con las partidas en el presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 42

- 1. El centro de capacitación tendrá como su titular un director, designado por el presidente de la comisión, de entre personas con reconocida experiencia profesional o académica, y contará con un comité académico integrado por el presidente de la comisión que también lo será del comité y el magistrado que proponga el presidente.
- 2. La estructura del comité académico, con respecto de la necesidad de contar con el apoyo de personal auxiliar y los profesores investigadores necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones, se acondicionará con el presupuesto autorizado, y los lineamientos que expida la comisión.

ARTÍCULO 43

1. El centro de capacitación desempeñará las funciones siguientes:

- Impartir cursos, seminarios y otras actividades docentes, a fin de formar y capacitar al personal jurídico especializado que requieren el tribunal y, en su caso, otras instituciones electorales, así como contribuir a su permanente actualización y superación profesional;
- II. Organizar y realizar investigaciones orientadas a la comprensión del fenómeno político, la función jurisdiccional y la normatividad electoral, en la búsqueda de su constante perfeccionamiento y el fortalecimiento de las instituciones, procedimientos e instrumentos democráticos;
- III. Difundir el conocimiento en materia electoral y su área contenciosa, así como la educación cívica y la cultura democrática, a través de publicaciones y la realización de diversos eventos académicos, con el objeto de contribuir al fomento de la cultura política;
- IV. Fomentar la participación del personal jurídico en actos académicos, ya sean internos o con otras instituciones docentes o de investigación, públicas o privadas, de conformidad con los lineamientos que dicte la comisión.
- 2. Asimismo, el director del centro de capacitación tendrá las facultades y obligaciones siguientes:
- Elaborar el proyecto de manual para la organización, funcionamiento, coordinación y supervisión del centro, el cual será sometido a la comisión para su aprobación, a través de su presidente;
- II. Elaborar el programa académico anual del centro y someterlo, previa opinión del comité académico, a la aprobación de la comisión, a través de su presidente;
- III. Promover las relaciones de intercambio académico con universidades e instituciones afines nacionales y extranjeras, previa autorización de la comisión:

- IV. Rendir un informe anual por escrito ante la comisión y su comité académico, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables o las que le encomienden la comisión.

ARTÍCULO 44

- 1. Los programas de capacitación que imparta el centro tendrán como objeto lograr que los integrantes del tribunal o quienes aspiren a ingresar a éste en las distintas categorías que componen la carrera judicial electoral, fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.
- 2. Para ello, el centro de capacitación establecerá los programas y cursos tendientes a:
- Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones que forman parte de los procedimientos y asuntos de la competencia del tribunal;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto del ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia en materia electoral;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación, interpretación y valoración de las pruebas aportadas en los procedimientos, así como la práctica de las actuaciones y el dictado de sentencias judiciales;
- V. Difundir las técnicas de organización, sustanciación y resolución inherentes a la función judicial electoral, y

VI. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios jurídicos y éticos inherentes a la función judicial.

ARTÍCULO 45

- 1. Para ser director del centro de capacitación se requerirá:
- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, y contar con credencial para votar con fotografía;
- II. Tener más de treinta años de edad al momento de la designación;
- III. Poseer título profesional de licenciado en derecho, con una antigüedad mínima de seis años;
- IV. Tener experiencia en la materia político-electoral o de su área contenciosa mayor de cuatro años;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como no haber sido sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo, o haber sido destituido del mismo, como consecuencia de una sanción de carácter administrativo por conductas graves, y
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular ni haber sido registrado como candidato para ello ni de dirección nacional, estatal, distrital, municipal o equivalente de algún partido político o agrupación política, en los últimos seis años.